

ACTA N° 40/83

Fecha: 27 de diciembre de 1983.

CUENTA

Del Secretario de Legislación:

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que aumenta transitoriamente la planta de la Fuerza Aérea de Chile. (Secreto)  
  
En la Cuenta se aprueba el proyecto.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que crea la Universidad "Arturo Prat".  
  
Calificación: Trámite ordinario, Segunda Comisión y difusión.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que faculta a los familiares de los imponentes de las Cajas de la Defensa Nacional y de Carabineros de Chile para retirar los fondos de los descuentos previsionales que les fueron efectuados al personal fallecido, sin causar pensión de montepío.  
  
Calificación: Trámite ordinario, Primera Comisión y difusión.
4. Indicación del Ejecutivo a proyecto de ley que fija nuevo plazo para obtener las recepciones municipales de las viviendas acogidas al D.F.L. N° 2, de 1959.
5. Indicación del Ejecutivo a proyecto de ley que establece normas de financiamiento presupuestario y sobre Seguro Automotriz.  
  
Calificación: Simple urgencia, Primera Comisión y difusión.
6. Oficio del Ejecutivo insistiendo en la extrema urgencia del proyecto de ley que establece normas y otorga facultades para la instalación de las municipalidades en las nuevas comunas creadas en la Región Metropolitana.  
  
Calificación: Extrema urgencia, Primera Comisión y difusión.
7. Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, por conducto del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, dejando constancia que el proyecto de ley que aumenta la Planta de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército se propone en aplicación del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 501, de 1977.
8. Oficio del Secretario del Senado solicitando autorización para el nombramiento de Secretario, Prosecretario y Secretario Jefe de Comisiones y otras designaciones en la Cámara de Diputados.

Se acuerda nombrar una Comisión ad hoc integrada por los señores Jefes de Gabinete que informarán en Comisión Conjunta.

9. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de Acuerdo que aprueba el "Acuerdo sobre Incentivos a Inversiones entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Estados Unidos de América", adoptado por cambio de Notas de fecha 22 de septiembre de 1983.

Calificación: Extrema urgencia, Cuarta Comisión, Comisión Conjunta y difusión.

10. Oficio de S.E. el Presidente de la República por intermedio del cual retira el artículo 2° del proyecto de ley que establece normas de financiamiento presupuestario y sobre Seguro Automotriz.

Se accede.

Del Secretario de la Junta:

1. Oficio del señor miembro de la H. Junta de Gobierno y Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa, Tte. General señor César R. Benavides Escobar, por medio del cual comunica que hará uso de su feriado legal anual.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 206, de 1960, Ley de Caminos.  
--Se aprueba.
2. Proyecto de ley que autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para adquirir acciones que señala.  
--Se aprueba.
3. IDEA DE LEGISLAR: proyecto de ley que modifica las normas sobre continuidad de giro y convenios contenidas en la ley N° 18.175, sobre Quiebras.  
--Vuelve a Comisión.
4. Proyecto de ley que establece normas de financiamiento presupuestario y sobre seguro automotriz.  
--Se aprueba.

A C T A N ° 40 / 83

--En Santiago de Chile, a veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.30 horas, se reúne en sesión legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Andrés Passicot Callier, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Carlos Cáceres Contreras, Ministro de Hacienda; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Brigadier General Bruno Siebert Held, Ministro de Obras Públicas; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe del Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe del Gabinete Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe del Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe del Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tenientes Coroneles de Ejército, Rafael Villarroel Carmona y René Erlbaum Thomas, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de

Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Pilar Piracés Ayora y Gaspar Lueje Vargas, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; y Agustín Venegas Alhucema, integrante de la Tercera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, se ñor.

En la Cuenta ordinaria figuran tres Mensajes del Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA TRANSITORIAMENTE LA PLANTA DE LA FUERZA AEREA DE CHILE (BOLETIN N° 433-02) (SECRETO)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto de ley tiene el carácter de secreto --boletín N° 433-02-- y tiene por objeto aumentar transitoriamente, a contar del 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 1984, en una, las plazas de Generales de Aviación y, en dos, las plazas de Generales de Brigada Aérea.

Asimismo, aumenta, transitoriamente, desde el 1° de enero y hasta el 31 de julio de 1984, en dos, las plazas de Comandantes de Grupo, de Finanzas.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, ¿por qué no dejamos firmado esto inmediatamente?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Gracias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quiero decir que hice el estudio correspondiente y efectué los cambios formales que a la Secretaría de Legislación les parecieron convenientes, así

que no hay ningún problema.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Debió haber salido hoy día.

El señor GENERAL MATTHEI.- Les agradezco.

--Se aprueba el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, el Mensaje siguiente es un proyecto --boletín N° 436-04-- que propone crear la Universidad Arturo Prat en reemplazo del Instituto Profesional de Iquique, estableciendo en el proyecto las normas que regirán esta universidad que se propone crear, tanto en cuanto a personal, como en cuanto a estudiantes, a funcionarios y a bienes, respecto de los cuales pasa a ser sucesora del Instituto Profesional de Iquique.

El proyecto no trae calificación de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones, Almirante.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sólo una pregunta.

¿La creación de esta universidad sería para entrar en funciones ya en abril próximo, vale decir, en tres meses más?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor, porque no viene con urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cambia el título. Existe el Instituto Profesional y se va a llamar Universidad Arturo Prat.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo mantengo mi pregunta.

¿Desde cuándo esto es materia de ley?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para que sea universidad, sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿La Gabriela Mistral entonces, es creada por ley?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Son universidades particulares ... (inaudible; habla sin micrófono) ... por un D.F.L. que se dictó ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- D.F.L. N° 1.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Autorizaba al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda para crear y modificar todo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ocorre que con el D.F.L. y la creación de universidades particulares el año pasado, han aparecido problemas muy serios. Sucede que en el articulado se determina que las universidades antiguas tradicionales deben servir como examinadoras, mientras cumplen su mayoría de edad, por así decirlo.

Actualmente, las universidades tradicionales se están negando a realizar eso y en este momento se les está produciendo un problema grave a dos universidades. Por lo menos, yo conozco uno: el de la Universidad Central de San Bernardo, respecto de la cual, la Universidad de Santiago y la Universidad Católica, de Valparaíso, que eran las que les correspondía examinarlas en relación con una carrera que se llama "Construcción Civil", simplemente dicen que no las examinarán, porque no, no más. Y esta universidad funciona exactamente con cincuenta y cinco alumnos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No sería éste el caso, porque ésta sería una universidad ...

El señor GENERAL MENDOZA.- No. Yo estimo que sería del caso efectuar una rectificación, aprovechando esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En todo caso, esto va a Comisión.

Démosle trámite ordinario.

¿Conforme?

El señor GENERAL MENDOZA.- Si se crea una universidad, debe ser mayor de edad y no tiene por qué ser menor de edad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario, Segunda Comisión, con difusión.

¿Conforme?

En Iquique hay dos institutos. Un instituto de enseñanza pesquera, que lo tiene la Marina bajo su tuición, y éste, que es un Instituto Profesional. Yo no tengo ningún interés que al Instituto de Enseñanza Pesquera se le cambie su carácter. Que siga como está no más, enseñándoles a los tipos a pescar. De

lo contrario, empezarán a enseñarles el número de escamas del pescado, cuantas branquias tienen, etcétera.

No.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Después, viene un proyecto --boletín N° 437-05-- cuyo fundamento deriva, por un lado, del hecho que en los primitivos textos de los decretos con fuerza de ley N°s. 1 y 2, relativos a las Fuerzas bajo el Ministerio de Defensa Nacional, cuando fallecía un imponente que no causaba pensión podían retirarse los fondos previsionales respectivos.

Sin embargo, el artículo 4° del decreto ley N° 1.695 innovó en esta materia y dijo que no cabía retiro de ninguna especie.

Sobre esas dos bases se está proponiendo un proyecto que dispone que la norma que derogó las disposiciones que he señalado, es decir, el artículo 4° del decreto ley N° 1.695, dejará de tener efecto respecto al personal imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de DIPRECA.

Este es el proyecto.

No trae calificación de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión, ordinario.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Con difusión, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Siguiendo con la cuenta ordinaria, hay varias indicaciones de S.E. el Presidente de la República. Hay algunos oficios que voy a señalar.

Recordará la Excma. Junta de Gobierno que el 13 de diciembre, en sesión del organismo legislativo, se vio el proyecto que fija nuevos plazos para obtener las recepciones municipales de las viviendas acogidas al D.F.L. N° 2. En esa oportunidad, se planteó una discusión en torno a una indicación que había hecho la Primera Comisión Legislativa para extender el proyecto a otras materias y consignó el Subsecretario que el Ejecutivo haría suya esta indicación. Es lo que ha hecho mediante la indicación de que doy cuenta en este momento y que elevé en su oportunidad a las Comisiones Legislativas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sigue su tramitación con la indicación del Ejecutivo.

¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el punto cuatro de la Tabla de hoy, figura el proyecto boletín N° 434-05. Con respecto a esta materia, se recibió una indicación de S.E. el Presidente de la República, que elevé en su oportunidad a las Comisiones, y que contiene tres aspectos.

Por un lado, disminuir la tasa del impuesto adicional que grava los licores, del 50 al 35%.

Y por otro lado, establecer una tasa especial para el whisky y similares, de un 55%.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Acabamos de pasar otra ley sobre esta materia y vienen con otra cosa similar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el otro aspecto de la indicación faculta al Director Nacional de Aduanas para re liquidar las deudas por derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros causados en la importación de mercancías que se hubiesen acogido al sistema de pago diferido y para condonar los intereses penales que hayan motivado la mora.

Esa es la indicación y yo la elevé a las Comisiones Legislativas y a la Comisión específica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuál es?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Corresponde, señor, al boletín N° 434-05.

Está en el cuarto lugar de la Tabla y la Comisión Conjunta no incluyó esta indicación, según dará cuenta el Relator en su oportunidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Corresponde a la Primera Comisión?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Primera Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No está en la relación de hoy, donde viene el problema ...

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- No, mi Almirante, porque esta indicación solamente fue conocida ayer lunes por la Comisión y el informe



de los otros artículos estaba elaborado dado que éstos deberían ser aprobados antes del 31 de diciembre.

Ahora, esta materia que viene requiere de un cierto estudio, sobre todo en la repactación de deudas que le permite o faculta al Director Nacional de Aduanas y hay que pedir gran cantidad de datos que no están tampoco ahí en los antecedentes técnicos, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entra como nueva ley, trámite ordinario, porque no piden urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, venía en un proyecto de extrema urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bueno, pero ahora, tal como viene, en que está incluyendo el aguardiente y vinos licorosos similares al vermouth, con exclusión de whisky y similares ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Lo peor es que no fue previsto, desgraciadamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuando nosotros estudiamos durante dos meses la Ley de Administración Financiera, no se incluyó ninguna de estas materias y ahora sí lo hacen a última hora.

No.

Que envíen una nueva ley.

Primera Comisión.

¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Un momento, mi Almirante, por favor.

Una pregunta al Comandante Toledo.

¿Encaja esta materia dentro de las leyes que deben salir este año?

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- No necesariamente, mi General, porque en realidad no hay ningún plazo de aplicación de este impuesto. En este momento existe un impuesto aplicado sobre los licores y aquí se estaría modificando. Se puede modificar en cualquier momento.

En cuanto al otro artículo, que es la repactación de deudas, tampoco hay ninguna obligatoriedad que ésta sea antes del 31 de diciembre, señor.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿No tiene ese fin?

El señor COMANDANTE TOLEDO INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- No, señor.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión, trámite ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo creo que valdría la pena darle cierta urgencia a esto, porque al no ser prevista una situación que ahora se está presentando con los licoristas, se puede producir un problema bastante serio, ya que sucede que éstos basan toda su industria en la explotación y destilación del vino. Los vineros están sobrepasados en su producción, no hallan qué hacer con ella y precisamente una de las salidas era la que les ofrecían los licoristas en razón de que ahora no se van a importar licores y resulta que apareciendo los licores y el whisky importado con los mismos impuestos, entonces, simplemente no van a solucionar el problema los productores vitivinicultores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué no lo ven a tiempo eso? ¿Por qué lo traen a última hora?

El señor GENERAL MENDOZA.- Bueno, porque lógicamente no lo vieron hasta que no reclamaron o representaron los licoristas y la verdad es que nosotros no lo vimos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, si nosotros no tenemos por qué verlo. No somos especialistas en licores, sino que lo somos, pero en otras materias.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Almirante, me permito recordar que usted lo consultó cuando se vio y el Ministro contestó que en realidad se podía aplicar un impuesto parejo y leyó el artículo correspondiente de la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, así es.

Bueno, Primera Comisión y le damos simple urgencia y, además, hay que darle difusión para que el señor Mujica no diga que entre gallos y medianoche se dictan las leyes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Punto tres de la Cuenta.

En la sesión pasada de Junta se vio el proyecto boletín N° 435-05 que establece normas y otorga facultades para materializar la instalación de nuevas municipalidades en la Región Metropolitana y en esa oportunidad se acordó darle trámite sin urgencia.

En esta materia S.E. el Presidente de la República ha enviado un oficio insistiendo en la extrema urgencia, señalando que es necesaria la ley lo más pronto posible con el objeto de poder resolver los problemas metropolitanos que actualmente existen en el orden municipal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta ley viene a completar las disposiciones de la Constitución aprobada el año 80.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. Y un decreto con fuerza de ley N° 81 que ya creó dieciséis nuevas municipalidades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y éste crea treinta y tantas municipalidades.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor, sólo las instala.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sólo las instala.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No se ha materializado la instalación entre el año 80, que usted señala, el decreto con fuerza de ley N° 81 que he indicado y ahora, lo que ha traído como consecuencia que haya municipalidades que tienen 900 mil personas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso se sabía. Las 900 mil personas no iban a crecer como callampas de la noche a la mañana.

Nosotros vimos el proyecto el otro día y le dimos simple urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, trámite sin urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, en realidad, yo anuncié que el proyecto --y lo dice ahora-- tiene la urgencia basada en que dará empleo, va a capturar mano de obra, absorberá cesantía de alguna manera.

Esa es la urgencia que tiene el proyecto y así lo señala el Mensaje.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Este proyecto lo trata la Primera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cómo quedó calificado la otra vez?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sin urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y ahora quieren que sea extrema urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

Quiero agregar que el Presidente, de acuerdo con la ley, tiene derecho a exigir la urgencia si insiste.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí sé.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Extrema urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Le damos extrema urgencia?

El señor GENERAL MENDOZA.- Extrema urgencia, dadas las circunstancias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, parte del 27 de diciembre con extrema urgencia. Tiene que estar listo antes del 15 de enero.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Presidente lo pide para la última sesión de Junta.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión, extrema urgencia y difusión.

Comisión Conjunta, porque todos los calificados con extrema urgencia así lo requieren.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Todos, de acuerdo con las disposiciones legales.

En seguida, señor, el punto cuarto de la Cuenta se refiere a lo siguiente.

El 20 de diciembre de este año y a propósito de un proyecto de ley reservado que dice relación con un aumento de planta del Ejército y del cual di cuenta en su oportunidad, el señor Ministro de Defensa Nacional envió un oficio incluyendo la apreciación del señor Vicecomandante en Jefe del Ejército.--por conducto del señor Ministro Secretario General de la Presidencia--en el cual se deja constancia que el proyecto se propone en aplicación del artículo 9° del decreto con fuerza de ley, Plantas, N° 501, de 1977.

Todo esto, porque en el Mensaje respectivo no se hacía indicación a esta situación. Ahora, tan pronto llegó este documento, lo elevé a las Comisiones, pero por la naturaleza específica del oficio, he preferido dar cuenta de él además de haberlo elevado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo está estudiando la Cuarta Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Cuarta Comisión, Almirante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último punto de la Cuenta ordinaria dice relación con la siguiente situación.

Por diversos decretos leyes de los años 73 y 74, junto con disolverse el Congreso Nacional, se dictaron normas relacionadas con el personal que servía en él, manteniéndolo, y que está prestando servicios, por regla general, en el Poder Legislativo.

Ahora, específicamente, el decreto N° 1.419, del año 74, dispuso que los nombramientos del personal del Congreso los hacía el Secretario del Senado, salvo el nombramiento del personal directivo superior, el cual debía hacerlo, dice la ley "con información al Ministro del Interior".

Al dictarse la ley N° 17.983, es decir, la Ley de Procedimiento Legislativo, obviamente cambió "el Ministro del Interior" por "la Excm. Junta de Gobierno".

Y por otro lado, como antecedente adicional, la ley N° 18.089 dispuso suspender la provisión del cargo de Secretario de la Cámara de Diputados por tres años. Ese plazo se vence ahora el

31 de diciembre.

En razón de eso, el Secretario del Senado, por mi intermedio --así lo dispone la ley--, sugiere la aprobación y el nombramiento de tres funcionarios directivos superiores respecto de los cuales él no tiene competencia por la razón legal que he señalado para efectuar el ascenso e indica, además, que después hará él, dentro de su competencia, otros nombramientos.

En síntesis, recaba la autorización para efectuar el nombramiento, la designación de Secretario de la Cámara de Diputados a don Ricardo Valdés Zeballos. Este es un funcionario que ingresó el año 1951 y tiene actualmente treinta y dos años de servicios y se desempeña como Prosecretario de la Cámara de Diputados.

También sugiere y pide la designación de Prosecretario de la Cámara de don Patricio Rogat Engels, quien ingresó el año 57, tiene veintiséis años de servicios y está prestando servicios en la Segunda Comisión Legislativa.

Por último, pide lo mismo respecto del señor Alfonso Zúñiga Opazo para ser designado como Secretario Jefe de Comisiones, quien tiene veinticuatro años de servicios, habiendo ingresado el año 59 y es abogado.

Ese es el oficio y la solicitud presentada, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sugiero que podrían informarnos los Secretarios de las diferentes Comisiones, como en muchas otras oportunidades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ha llamado una cantidad de personas que están pidiendo nombrar a otra gente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, ¿qué les parece que sean nuestros Secretarios de las Comisiones los que nos informen?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los Jefes de Gabinete.

El señor GENERAL MATTHEI.- Los Jefes de Gabinete.

El señor GENERAL MENDOZA.- Los Jefes de Gabinete informan.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En una Comisión ad hoc.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Integrada por los Jefes de Gabinete.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y proponen en Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo Cuenta extraordinaria, señor, y pido autorización, si se me concede, para referirme a ella.

Dice relación con un oficio que está vinculado con un proyecto que está en el cuarto lugar de la Tabla y que se refiere al ingreso de una iniciativa de la cual daría cuenta, si fuera autorizado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Más que un proyecto de ley, es un proyecto de Acuerdo que está contenido en el boletín N° 438-10.

Los antecedentes de este proyecto son los siguientes.

El año 1960 se firmó entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica un Acuerdo sobre seguros contra el riesgo de inconvertibilidad que operaba específicamente contra el riesgo eventual de no poder convertir la moneda local en dólares.

Posteriormente, en el orden práctico, producida la administración del Gobierno depuesto, esto dejó de operar en la práctica y el 22 de septiembre del año 83, se suscribió entre el Gobierno de Chile y Estados Unidos de Norteamérica un nuevo Acuerdo que reemplaza el del año 60 a que me referí.

Las ideas centrales del Acuerdo son éstas: se trata de promover el desarrollo de las inversiones en Chile mediante la garantía que otorga la Overseas Private Investment Corporation, que es conocida con la sigla OPIC, que es un organismo de dependencia del Gobierno Federal y que opera más o menos con noventa países y que garantiza a los inversionistas norteamericanos la recuperación de sus inversiones.

Ahora, dentro del Convenio que se pide aprobar a la Excma. Junta de Gobierno, se señala que garantizará inversiones, en proyectos de actividades económicas especialmente registradas re-

lativas a contratos con el Gobierno chileno para suministro de bienes o servicios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema es que antes del 10 de enero viene el representante de la OPIC, de Estados Unidos, a firmar este Acuerdo con Chile.

El intercambio de Notas fue el 23 de septiembre de este año y resulta que se quedó en el Ministerio de Relaciones Exteriores y ahora viene llegando todo apurado.

Es para la Cuarta Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Cuarta Comisión.

Almirante, lo que hay --y lo leí en el diario y también en el documento que viene incluido-- es que, en realidad, Chile figura entre los países riesgosos para invertir. Entonces, la circunstancia que firmemos este Convenio con OPIC, hace que este organismo sea un aval para estos proyectos de inversión y que actualmente hay pendientes más de cuarenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Extrema urgencia.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Tiene que ser.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comisión Conjunta, Cuarta Comisión.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿En cuanto a difusión, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con difusión, por supuesto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, en lo que a mi Cuenta extraordinaria se refiere, hay un oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual retira del proyecto que se ve en el cuarto lugar de la Tabla la norma que decía relación con un financiamiento presupuestario : la modificación del régimen legal de pensiones, del 15 al 20%.

En esta materia, había llegado antes el informe de la Comisión Conjunta que evacuó el informe y el proyecto respectivo en que no estaba incluido este artículo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Lo ingresamos?

¿Conforme?



El señor GENERAL MENDOZA.- Buena medida.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión.

Es la misma ley que vamos a aprobar ahora y lo único que le va a faltar es un artículo que ya está retirado.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Estaba rechazado el artículo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Viene concordante.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es una muy buena medida.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se tiene a la vista en el punto cuarto de la Tabla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Secretario de la Junta tiene Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, H. Junta, se ha recibido en Secretaría un oficio del señor miembro de la H. Junta de Gobierno y Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa en el cual informa a la Junta de Gobierno que hará uso de su permiso anual entre el 16 de enero y el 17 de febrero de 1984, ambas fechas inclusive, y que será reemplazado en sus materias legislativas por los siguientes señores Generales: desde el 16 de enero al 5 de febrero por el señor Mayor General don Osvaldo Hernández Pedreros; desde el 6 de febrero hasta el 17 de febrero de 1984, por el señor Teniente General don Julio Canessa Roberts.

Eso es todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

#### TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 206, DE 1960, LEY DE CAMINOS. (BOLETIN N° 400-09)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor AGUSTIN VENEGAS, RELATOR.- Este proyecto, calificado de fácil despacho y originado en Mensaje del Presidente de la República, es bastante sencillo.

Consta de un solo artículo y aborda tres materias en tres puntos separados. El objeto que tiene esta iniciativa es su primir la intervención del Ministerio de Transportes básicamente en los permisos especiales que pudieran recabar personas, naturales o jurídicas, para poder efectuar transporte de maquinarias u otros objetos indivisibles por sobre los pesos máximos permiti dos por la Ley de Caminos.

En un segundo aspecto pretende agilizar el cobro y pago de las multas que se podían cobrar por la Dirección de Vialidad, ajustando ahora el conocimiento y juzgamiento de esas infracciones al procedimiento señalado para los Jueces de Policía Local en la ley N° 15.231.

Luego, rebaja los máximos y mínimos de las multas aplicables a fin de adecuar a la actual realidad económica de los transportistas esta situación y hacer menos onerosa la de los empresarios del transporte.

Con respecto a estas ideas es necesario, señor Almirante, hacer una breve relación referente a los cuerpos legales que están en juego.

Desde luego, el D.F.L. N° 206, del año 60, Ley de Caminos, que permite la construcción, mantenimiento y financiamiento de los caminos.

Este cuerpo legal, en el inciso quinto de su artículo 8° determinaba el concurso del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el otorgamiento de los permisos especiales, requiriéndose que diera un informe favorable para poder acceder a los mismos.

Además, en el inciso primero del artículo 36 de esa misma disposición general se estaban estableciendo dos tipos de sanciones: una de carácter general para todo tipo de infracciones a ese cuerpo legal, que iban de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales; y otras sanciones de carácter especial para las infracciones a los excesos de peso máximo de vehículos y de carga y cuyas multas iban de diez a doscientas unidades tributarias mensuales, bastante alta en este último aspecto la multa, por una modificación que tuvo la Ley de Caminos hace un par de años.

En el inciso siguiente de este actual artículo 36 se está fijando el procedimiento para aplicar estas multas y se le está dando competencia a la Dirección de Vialidad para hacerlas efectivas, sin otro trámite que notificar la resolución corres-

pondiente.

El infractor, de acuerdo con este procedimiento, tiene la obligación de pagar al ser requerido o tiene un plazo de seis días para los efectos de hacerlo y si no pagara dentro de ese plazo, esta resolución pasa a tener el carácter de un título ejecutivo y las propias normas de este decreto con fuerza de ley N° 206, del año 60, le dan competencia al Consejo de Defensa del Estado para que pueda reclamarlas por el procedimiento correspondiente.

Ahora, este infractor, si paga o consigna dentro de plazo, tiene derecho a reclamar ante el Juez Letrado correspondiente dentro de un plazo de diez días, pero por un procedimiento de bastante lato conocimiento, que es el juicio sumario, bastante complicado y largo.

Es necesario hacer una pequeña referencia también al decreto supremo N° 158 del Ministerio de Obras Públicas, del año 1980, modificado por el decreto supremo N° 870, de ese mismo Ministerio y año, por el cual se están regulando determinadas materias que ahora, con este proyecto, adquieren el rango de ley. Se están subiendo de jerarquía normativa.

En algún aspecto regula los pesos máximos de vehículos y carga, atendiendo a ciertas clasificaciones de orden técnico, es decir, al peso o a los excesos de peso de ejes, a los excesos de peso bruto total de los vehículos o a los excesos de ambas sumas de excesos.

Obliga, por su parte, a recabar permisos de la Dirección de Vialidad para hacer estos transportes de maquinarias u objetos indivisibles, como ya lo señalaba, de acuerdo con la ley.

Prohíbe la continuación del tránsito de todo vehículo que esté excediendo estos pesos máximos, a condición de que se pueda eliminar o reestibar esta carga.

Y finalmente, está encomendando a Carabineros de Chile y a los inspectores fiscales de la misma Dirección de Vialidad la fiscalización del cumplimiento de estas normas.

Por otra parte, hay que tener presente, como lo señala la Secretaría de Legislación, que el decreto ley N° 155, del año 73, suprimió las cuentas de depósito, las llamadas "F de Tesorería"

a consecuencia de lo cual, la Contraloría General de la República, mediante un dictamen, determinó que el artículo 20, N° 6, del mismo decreto con fuerza de ley, que asignaba estos recursos a las obras de la Dirección de Vialidad, hoy día tengan una destinación de beneficio fiscal.

Esta es una interpretación que ha nacido a raíz de esta derogación.

El decreto con fuerza de ley N° 178, de Hacienda, del año 81, por su parte, suprimió las antiguas Tesorerías Comunales, donde la ley indica que debe efectuarse la consignación de los derechos para poder hacer estos transportes de cargas especiales y reorganizó, naturalmente, el sistema de Tesorerías, existiendo hoy día una Tesorería General de la República, Tesorerías Regionales y Tesorerías Provinciales, habiéndose entonces derogado este concepto de Tesorerías Comunales.

Finalmente, una referencia a la ley N° 15.231, que en su Título III fija las normas de procedimiento por las cuales se rigen los Juzgados de Policía Local. En este sentido, de ser aplicables los artículos 28 y 29 de estas disposiciones, como originalmente venía el proyecto, harían que su pudiera sustituir la multa correspondiente por procedimientos de apremio a razón de un monto determinado por cada día de arresto.

Y además, dentro de estas disposiciones generales en la ley, existía el artículo 52 que faculta actualmente a los Jueces de Policía Local para poder aplicar sanciones distintas a las que se apliquen de mayor gravedad por una ley especial, como sería este caso. De manera que el Juez de Policía Local tendría una alternativa para aplicar la multa que fija la ley especial o las que establece esta propia disposición.

Finalmente, cabe hacer una referencia sumaria al contenido del informe de la Secretaría de Legislación, en cuanto establece que el proyecto es idóneo para lograr el objetivo que se propone y que se ajusta a las disposiciones constitucionales en lo que se refiere a que ésta se trata de una materia de ley, ya que deroga una norma de igual rango y, además, es de aquellas materias que puede proponer el Presidente de la República y que son de su exclusiva iniciativa, ya que determina las funciones y atribuciones de un servicio público.

La Comisión Conjunta, por instrucciones de esta Excm. Junta de Gobierno, determinó su estudio en el seno de esta Comisión. Hubo unanimidad para aprobar la idea de legislar y, en definitiva, después de un estudio ha estimado conveniente proponer a la consideración de esta H. Junta de Gobierno un proyecto de ley que pretende recoger estas ideas básicas que me he permitido resumir y con la ilustración de estas pequeñas normas que he señalado, podremos entender mejor el mecanismo que se le está planteando al órgano legislador.

De manera que, con su venia, señor Almirante, lo que la Comisión Conjunta propone es un proyecto de ley con un artículo único que ha respetado la estructura, los lineamientos generales y recogiendo las observaciones de la Secretaría de Legislación, fija en un punto primero la sustitución del inciso quinto del artículo 8° de este decreto con fuerza de ley N° 206, del año 60, Ley de Caminos, respetando íntegramente la proposición de la Secretaría de Legislación, en la cual se ha eliminado la intervención del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se ha ajustado el pago de los derechos correspondientes a esta nueva estructura que tienen las Tesorerías Provinciales y Regionales en sustitución de las Tesorerías Comunales.

Diría esta proposición que hace la Comisión Conjunta lo siguiente: "En casos calificados, la Dirección de Vialidad podrá otorgar autorizaciones especiales a aquellas personas naturales o jurídicas que deban transportar o hacer transportar maquinarias u otros objetos indivisibles, que excedan de los pesos máximos permitidos, previo pago en la Tesorería Provincial respectiva y, donde ésta no exista, en la Tesorería Regional correspondiente, de los derechos que se determinen, todo ello, en conformidad al Reglamento."

De manera que se ha recogido la observación de la Secretaría de Legislación íntegramente.

En el punto segundo se ha sugerido suprimir en el inciso primero del artículo 36 las expresiones "y, en caso de infracción a las normas sobre peso máximo de vehículos y carga, de diez a doscientas de las mencionadas unidades.", ya que este tipo de sanciones se están proponiendo en un artículo 36 bis, cuyo texto vamos a examinar a continuación.

Esto, con el ánimo de concordar las disposiciones y hacer más coherente el texto.

En el punto 3 se ha sugerido agregar una norma nueva, que llevaría la designación de artículo 36 bis, que contiene varias materias conexas.

En dicho precepto se recoge, en primer término, la su presión que se había hecho anteriormente de este tipo de infrac ciones especiales y se señala que ellas, las infracciones a las normas sobre peso máximo de vehículos y carga, serán castigadas con multa a beneficio fiscal.

Al respecto, debo destacar que hubo unanimidad en la Comisión para sugerir esta proposición, pues con la nueva redac ción contenida en el proyecto podría estimarse que las multas eran de beneficio municipal.

Agrega la disposición señalada que la multa se impondrá atendiendo al carácter de las mismas, de las infracciones, y que su conocimiento corresponderá al Juez de Policía Local del lugar donde aquéllas se hubieren cometido. Es decir, se transfirió entonces este tipo de infracciones al conocimiento del juez de policía local, dejando todas las demás, de acuerdo con el procedimiento hoy día vigente, en el ámbito de competencia de la Dirección de Vialidad.

Luego se dice que, para este solo efecto y con el objeto de que no quede duda de que el juez de policía local no podrá usar la alternativa que le franquea la ley por la cual se rige, para este solo efecto, repito, "las infracciones a que se refiere este artículo se clasifican y sancionan en la siguiente forma:".

En esta parte, la Comisión hizo leves adecuaciones con el objeto de superar determinados pequeños vacíos que quedaban en la descripción de los excesos de peso y, como ya señalé, ha elevado este tipo de calificaciones, que actualmente están en el reglamento, a la ley.

Así, preceptúa que las infracciones se clasifican y sancionan en la siguiente forma: primero, leves, aquellas en que el o los excesos de peso por ejes, el exceso de peso bruto total del vehículo o la suma de ambos excesos sea superior a

0,01 y hasta 1 tonelada con respecto a los máximos permitidos, las que serán castigadas con multa de 5 a 6 unidades tributarias mensuales.

En seguida, menos graves, aquellas en que el exceso de peso por ejes, el exceso de peso bruto total del vehículo o la suma de ambos excesos sea superior a una y hasta dos toneladas con respecto a los máximos permitidos, las que se castigarán con multas de 6,01 a 8 unidades tributarias mensuales.

Graves --se repite el mismo esquema, excúsenme que no lo lea enteramente--, aquellas en que los excesos sean superiores a dos y hasta cinco toneladas con respecto a los máximos permitidos y que tendrán multas que van de 8,01 a 15 unidades tributarias mensuales.

Y, finalmente, la clasificación de gravísimas --se usa la misma nomenclatura para expresarlas--, aquellas que se sancionan por los excesos superiores a cinco toneladas con multas de 15,01 a 100 unidades tributarias mensuales, con lo cual se están rebajando las actuales multas que, como indiqué, iban de 10 a 200 unidades tributarias, de 5 a 100 mediante esta escala.

A continuación, la Comisión Conjunta sugiere establecer la responsabilidad solidaria para el propietario del vehículo y el conductor en el pago de la multa, salvo que el dueño del vehículo pueda probar que éste le fue tomado sin su conocimiento o autorización expresa o tácita, porque, a juicio de la Comisión Conjunta, si el propietario tiene este conocimiento es responsable en la comisión de la infracción. Además, muchas veces, por inspiración del dueño, el conductor estaría cometiendo la infracción en forma conjunta o con su conocimiento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Difiero un tanto en ese aspecto, porque el conductor es la persona que no está haciendo más que cumplir las órdenes del propietario del vehículo, y el dueño es quien hace la ganancia transportando más o menos carga, y no el conductor.

Al hacer solidario al conductor con el dueño es lo mismo que, por señalar una situación similar, el caso de un ca-

pitán de una nave que cargue su buque más allá de la marca del Lloyd con el conocimiento del armador, y hagan responsable al capitán de la carga y no a quien es verdaderamente responsable. Generalmente, el conductor es un iletrado.

Recuerden lo sucedido con el puente Amolano (fonético). Hace cuatro o cinco años, un camión que iba para La Serena cargado hasta arriba pasó por ese puente y lo rompió.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Mi Almirante, el problema es que el dueño del camión nunca está en el momento de efectuar la carga del vehículo. En el fondo, es el conductor el que está presente al cargar y estibar su vehículo; de tal manera que también hay que responsabilizarlo solidariamente.

El señor GENERAL MENDOZA.- En realidad, estoy de acuerdo con el Ministro, porque comúnmente ocurre que el chofer va al lugar de carga y en eso no participa el dueño.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero el propietario es el que hizo el trato.

El señor GENERAL MENDOZA.- Así es, pero la carga la hace el conductor y éste también tiene que preocuparse de la estiba. Normalmente, el dueño no está.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah, no! La estiba es otra cosa.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por consiguiente, en mi opinión es muy bueno que ambos sean solidarios y, por último, al final pagará el patrón.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Llega a tanto, mi Almirante, que el patrón se lava las manos y dice: "Mire, señor, usted cargó demasiado, así que usted paga la multa". Así ocurre efectivamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, les estamos dando en el gusto a los "vilarines". ¿Sí o no?

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- No ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Respecto del ejemplo que usted dio, Almirante, no siempre el capitán del buque es el dueño de la nave.



El señor ALMIRANTE MERINO.- Nunca es el dueño del buque. Siempre el armador es el dueño.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por eso, en este caso el capitán del vehículo es el conductor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Por eso digo que el capitán no es responsable. Y al armador no le importa que su buque vaya cargado más allá de la marca del Lloyd.

El señor GENERAL MENDOZA.- No sé si acaso el armador chileno puede intervenir en su carga en Nueva York.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, en Nueva York no, pero es él quien ha hecho el tratamiento, de todas maneras --no es el capitán el que busca la carga--. Tiene una agencia allá, en Nueva York, que le dice: "Para Chile, diez mil toneladas de cobre", y el buque puede no tener capacidad más que para siete mil toneladas.

El señor GENERAL MENDOZA.- El objetivo de este proyecto es que no se sobrepasen los pesos, ¿no es cierto? Creo que cualquier medio de éstos sería apropiado para que se limiten de alguna manera, porque de lo contrario, al final no va a responder ninguno de los dos. Lo interesante es que alguien responda. Ojalá sean los dos juntos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La realidad es que, indudablemente, esta iniciativa salió por presión de los "vilarines".

El señor GENERAL MENDOZA.- Todo lo contrario, los "vilarines" se oponen a esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡No! Los "vilarines" lograron que les rebajaran la multa de 200 unidades tributarias a 100.

El señor GENERAL MENDOZA.- Porque lo otro era mucho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y cuánto cuesta hacer un puente?

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero resulta que anteriormente no había limitación. Cargaban al máximo y nadie les decía nada.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, abundando sobre el tema, considero saludable que día a día se vayan haciendo responsables los conductores, porque en la actualidad aparecen como entes absoluta, total y completamente irresponsables de todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En esto hay una incongruencia, porque en este proyecto estamos haciendo responsable al conductor y, sin embargo, en la iniciativa sobre el seguro, que lleva tres años postergándose, estamos dejando sin responsabilidad al conductor por los daños que causa.

Es lo más inconsecuente una cosa con la otra.

El señor RELATOR.- Almirante, con su venia, quisiera manifestar que en el seno de la Comisión, cuando se vio esto, se estableció claramente que en la actualidad responde sólo el conductor, es decir, el chofer.

En el proyecto se quiso extender la responsabilidad para evitar trasgresiones del empresario, porque muchas veces era éste quien le decía: "Mire, cargue un poco más"; y, luego: "Responda usted de la multa si lo pillan". Y al propietario se le dio como única excusa el decir: "Mire, me han tomado el vehículo para este efecto sin mi conocimiento o sin mi autorización expresa o tácita".

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la letra d) se dice que el propietario puede liberarse de toda responsabilidad si puede probar que el vehículo ha sido tomado sin su conocimiento.

Bueno, sigamos.

El señor RELATOR.- El inciso siguiente que se somete a la consideración de la H. Junta consigna, tal como se había propuesto originalmente, que Carabineros de Chile, de oficio o a requerimiento de los funcionarios de Vialidad, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 8°, relativo a la capacidad que tienen estos funcionarios de poder inmovilizar y suspender el tránsito del vehículo mientras no sea reestibada la carga o no sea descargada la parte

que excede del peso, procederá a denunciar las infracciones correspondientes al juzgado competente, retendrá la licencia de conducir del infractor y lo citará personalmente y por oficio para que comparezca a la audiencia, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

Añade que la licencia retenida y una copia de la citación deberán acompañarse a la denuncia que será remitida al Juzgado de Policía Local correspondiente. Asimismo, podrán formular las denuncias los funcionarios de la Dirección de Vialidad a quienes se hubiere otorgado la calidad de inspectores.

Finalmente, se establece que el proceso se sujetará a las reglas del Título III de la ley 15.231, con las modificaciones que detallaré a continuación.

Tales modificaciones, como ya señalé, tienen por objeto agilizar el procedimiento y evitar que los jueces de policía local puedan, de acuerdo con las facultades ordinarias que tienen, aplicar sanciones distintas.

Primera modificación: no serán aplicables los artículos 28 y 29 de la ley mencionada; no se puede hacer sustitución de la multa por apremios corporales. Esta es la letra A).

Letra B): "Si no se pagare la multa dentro de quinto día de ejecutoriada la sentencia, ésta servirá de título ejecutivo en contra del conductor y del propietario del vehículo.", lo que también implica de alguna manera que el plazo de prescripción de seis meses para las infracciones se extiende a tres años, por transformarse en título ejecutivo. Le da mayor acción para que pueda cobrarlo, entonces, el Consejo de Defensa del Estado, de acuerdo con la norma contenida actualmente en la Ley de Caminos.

En la letra C) se estatuye que "si se solicita el cumplimiento incidental de la sentencia que aplicó la multa, la ejecución se llevará a efecto aun después de transcurridos 30 días desde que haya quedado ejecutoriada".

Al respecto, las disposiciones legales vigentes establecen que solamente se puede cobrar ante el mismo tribunal y

hasta 30 días. Aquí se puede proseguir por mucho más tiempo que eso.

En la letra D) se establece que en la ejecución sólo será admisible la excepción de pago de la deuda y, en cambio, al propietario, al cual se hace solidariamente responsable, se le admite que podrá excepcionarse alegando que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o autorización expresa o tácita, lo que le corresponde probar.

Ese es el texto estudiado por la Comisión Conjunta. Se ha contado con la información que también proporcionó el Director de Vialidad, quien esclareció varios aspectos técnicos de la ley. Dicho texto es el que la Comisión Conjunta propone a consideración de la H. Junta.

Con esto doy por terminada la relación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, estamos dictando una ley en la cual se establecen penalidades de distinta categoría para la gente que voluntariamente causa daño público mediante el uso inapropiado de las carreteras, puentes, caminos o cualquier otra obra vial. Pero si ese mismo daño lo causa por un accidente, no hay penalidad, no hay seguro, porque hemos dicho que el seguro sigue en el aire.

Bien, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION PARA ADQUIRIR ACCIONES QUE SEÑALA (BOLETIN 419-03).

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra la Relatora, señora Pilar Piracés.

La señora PILAR PIRACES, RELATORA.- El proyecto que relataré tiene por finalidad regularizar la situación del Banco Continental, del cual la Corporación de Fomento de la Producción es su mayor accionista.

La iniciativa legal tuvo su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y fue calificada de simple urgencia para todos los efectos legales y reglamentarios.

Habida consideración de que se trata de una ley de quórum calificado, la H. Junta dispuso su estudio en Comisión Conjunta. Esta se constituyó bajo la presidencia de la Primera Comisión Legislativa, por ser específica en la materia.

Los objetivos del proyecto, que consta de un solo artículo con dos incisos, se podrían resumir en los siguientes: primero, autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para adquirir nuevas acciones del Banco Continental; segundo, autorizarla para que esas acciones y las que actualmente posee permanezcan en su poder hasta el 31 de diciembre de 1988, y, en tercer lugar, permitirle que ejerza sus derechos como socia tomando la administración de dicho Banco a través de los órganos ordinarios.

Es necesario tener presente que la legislación actual prohíbe, tanto al Fisco como a las instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos, empresas del Estado y todo servicio público creado por ley, la adquisición o tenencia de acciones de bancos comerciales.

Esa prohibición alcanza también a todas aquellas sociedades o empresas en que el Fisco y, digamos, el sector público tengan un aporte mayoritario o en igual proporción que el sector privado, o posea la representación o participación en igual proporción o en mayoría.

Además, en 1974 se dictó el decreto ley 818, que prohibió la inversión del Fisco, del sector público en acciones bancarias.

En el artículo 1º transitorio de ese cuerpo legal se dispone un plazo para la enajenación de las acciones, el que fue prorrogado por varias leyes, la última de las cuales lo amplió hasta el 31 de diciembre de 1983.

Por otra parte, el tercer artículo transitorio del mismo cuerpo legal, decreto ley 818, determinó la administración de los bancos comerciales por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras hasta que el 51% a lo menos de su capital fuere inscrito a nombre de personas naturales o jurídicas que no sean de aquéllas a las que les está prohibido tener acciones de bancos comerciales, a las cuales me referí, lo que se consigna en la disposición contenida en el número 17 del artículo 61 de la Ley General de Bancos.

Hay otro decreto ley que es menester tener presente, que excepciona de esta prohibición a la CORFO, el 3.562, de 1981, y le permite mantener las acciones hasta el 31 de diciembre de 1983.

También quiero dejar constancia de que el Estado, a través de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ha mantenido la administración del Banco Continental desde el mes de abril de 1971...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde el 11 de mayo.

La señora RELATORA.- Desde el 11 de mayo.

Asimismo, debo destacar que, desde marzo de 1972, fecha en que se dispuso por el interventor de la época una emisión extraordinaria de 20 millones de acciones --tenía ya dividido su capital en 30 millones de acciones--, esa emisión fue adquirida íntegramente por la Corporación de Fomento de la Producción.

Posteriormente, traspasó parte de este paquete accionario a algunas de sus filiales, en la proporción de 6 millones para SOLECHE, 6 millones para SEAM y 2 millones 400 mil acciones para PADELPA.

Don Nicolás Yarur, por sí y en representación del Directorio del Banco Continental ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Un momento, por favor.

Es importante recordar que de esa emisión hecha en 1972 quedaron 3 millones de dólares. Es decir, la emisión de

20 millones de acciones al precio de la época correspondió a tres millones de dólares.

La señora RELATORA.- Exactamente. Además, la publicación respectiva se hizo en forma bastante subrepticia. Se realizó en el diario Puro Chile y, francamente, el directorio no tuvo conocimiento de ella. En realidad, fue para adquirir el control del Banco Continental.

Posteriormente, en mayo de 1972, don Nicolás Yarur, por sí y en representación del directorio del Banco Continental, como dueño de un porcentaje bastante importante --16 millones de acciones del Banco--, interpuso una demanda pidiendo la nulidad de la emisión y de la transferencia de acciones y, en subsidio, pidió una acción de inoponibilidad.

Esta acción fue fallada por el Cuarto Juzgado Civil de Santiago, donde se radicó, recién el 31 de diciembre de 1982, más de diez años después que se hubo interpuesto esa demanda.

En el fallo se rechaza la acción de nulidad de la emisión y de la suscripción de acciones, pero se acoge la inoponibilidad y se hace expresa reserva del derecho del demandante para iniciar la correspondiente acción de perjuicios en contra del Estado de Chile por la mala administración del Banco Continental.

Diría que, en realidad, ése es el origen del proyecto sometido a consideración de la H. Junta de Gobierno. Al respecto, se escucharon opiniones de los personeros del Ministerio de Hacienda y del Fiscal de la Corporación de Fomento de la Producción.

Sobre el particular, tanto la Primera como la Segunda y la Cuarta Comisiones Legislativas estuvieron renuentes a la idea de legislar en la forma propuesta, por estimar que, en primer lugar, lo propuesto en la iniciativa no es la única opción para regularizar la situación del Banco Continental, puesto que esto significaría que el Estado de Chile adquiriera un nuevo banco, en circunstancias de que no lo necesita ya que tie

ne el Banco del Estado de Chile y, además, por cuanto a través de la Gerencia de Fomento de la CORFO actúa como un verdadero banco, las colocaciones son bastante importantes a raíz del préstamo del BID y, en realidad, no se necesita distraer más fondos del erario.

En segundo término, ha sido una costumbre inalterable de la H. Junta de Gobierno el respeto a la división de los Poderes del Estado y ella se ha encontrado siempre dentro del marco que la propia Constitución le establece.

Por eso, a juicio de las tres Comisiones Legislativas señaladas, no es conveniente que un Poder Legislativo actúe legislando mientras haya un juicio pendiente. El juicio todavía está en apelación, no ha sido fallado por el tribunal de alzada.

En tercer lugar hay una razón económica: las acciones del Banco Continental tienen un valor negativo; realmente, no valen nada. La pérdida que tiene el Banco Continental, tanto la pérdida operacional como su cartera vencida, alcanza a una suma cercana o superior a los 6 mil millones de pesos.

Por todas estas razones, las tres Comisiones, en atención a las sanciones administrativas que recaerían sobre la Corporación de Fomento de la Producción por no cumplir con el mandato legal de enajenar las acciones antes del 31 de diciembre de 1983, estuvieron de acuerdo en legislar solamente prorrogando los plazos pertinentes hasta el 31 de diciembre de 1988.

La Tercera Comisión Legislativa se pronunció en principio de acuerdo con el proyecto tal como se había presentado, por considerar que era solamente una autorización que se daba al Supremo Gobierno y que la utilizaría en la forma adecuada.

En mérito de todo lo expuesto, se propone un texto sustitutivo que dispone lo siguiente.

Su artículo 1° reemplaza, en el inciso primero del artículo 1° transitorio del decreto ley N° 818, de 1974, la frase "31 de diciembre de 1983", por "31 de diciembre de 1988".



El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, cinco años.

La señora RELATORA.- Sí. Además, debe tenerse presente lo siguiente: que hay medidas precautorias. Entonces, no ha sido en realidad una falta grave de la Corporación, puesto que las acciones no están en el comercio, no las puede vender.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No las puede vender ni las puede poner en el comercio tampoco porque el juicio está en este momento en estado de apelación.

La señora RELATORA.- Exactamente, no ha causado ejecutoria, no se ha terminado.

El artículo 2° sustituye, en el artículo 2° del decreto ley N° 3.562, de 1981, la expresión "31 de diciembre de 1983", por "31 de diciembre de 1988".

Con esto se soluciona el problema actual de la Corporación y se respeta la decisión adoptada por la H. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El dictar una ley en este momento es muy grave, pues sabemos que hay una apelación del dueño del Banco que la está viendo la Corte de Apelaciones de Santiago y no se ha dictado sentencia. Así que estaríamos dictando un cuerpo legal para que la Corte de Apelaciones actuara de acuerdo con lo que nosotros queremos, y estaríamos interfiriendo en otro Poder del Estado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Puede ser que yo no entienda bien el problema, pero debo actuar como aquí se ha mencionado.

Las acciones del Banco valen cero, nada. Si se autoriza comprarlas a la CORFO, hay que poner un precio: 25, 29, 16 pesos. En total son alrededor de 16 millones de acciones, lo que representaría más o menos, por decir, 300 millones de pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mucho más.

Un señor asistente.- Seiscientos cincuenta millones de pesos.

El señor GENERAL MATTHEI.- En consecuencia, en este momento estaríamos autorizando a la Corporación a comprar en 650 millones de pesos algo que técnicamente vale cero.

Entonces, yo digo: ¡que, en todo caso, me den a mí 100 millones! Eso es lo que dirá todo el mundo. Si la Junta de Gobierno y el Gobierno de Chile autorizan comprar algo que vale cero, en 650 millones de pesos, la pregunta será: "¿cuánto fue al bolsillo de ellos?" Toda la gente pensará eso. Al menos, si no lo piensan, de todas maneras los políticos me lo van a decir.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Para efectos de definir el valor de esta acción, la Superintendencia de Bancos efectuó un estudio.

El Banco fue intervenido en la época de la Unidad Popular y probablemente en ese momento esa institución bancaria tenía un valor positivo, y fue expropiada en la forma que planteó la señora miembro de la Comisión.

Ahora, el estudio hecho por la Superintendencia consistió en considerar cuál habría sido el desarrollo de este Banco si hubiese seguido el camino del resto de la banca en el período bueno de ella y, después, hubiese sufrido los mismos deterioros que experimentó la banca durante el período normal.

En esa forma se llegó a esta cantidad, que evidentemente es un valor aproximado, del orden de los 650 millones de pesos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así lo entendí cuando me lo explicaron. Estoy de acuerdo, pero qué dirán los políticos de oposición: "¡Escándalo!" ¿No es cierto? "Valen cero y se las compraron en tanto al señor Yarur. Para pasar esa ley cuánto les pagan a ellos".

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- General, era la forma de llegar a un acuerdo ya definitivo respecto de este Banco,

que ahora seguirá todavía en manos de la Superintendencia de Bancos, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Prefiero que siga.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ... sin la posibilidad de liquidarlo, sin la posibilidad de darle una solución al ternativa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo entiendo, pero en esto está involucrada mi honra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Todo esto deriva de no haber solucionado el problema...

El señor GENERAL MATTHEI.- No se podía.

El señor GENERAL MENDOZA.- No, sí se podía. Se pudo arreglar el año 1973 ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuando devolvieron todos los bancos inmediatamente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero el empecinamiento trae todas estas consecuencias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se aprobaría el proyec to en los términos indicados?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, así sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Muchas gracias, caballeros.

--Se aprueba el proyecto.

3.- IDEA DE LEGISLAR: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA NORMAS SOBRE CONTINUIDAD DE GIRO Y CONVENIOS CONTENIDOS EN LEY N° 18.175, SOBRE QUIEBRAS (BOLETIN 402-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Antes de tratar esta ma teria quiero manifestarles que por el momento no sería conveniente legislar al respecto y tal vez sería mejor devolver el proyecto a Comisión.

El señor Ministro de Hacienda expondrá que hay algunos puntos que ampliar en el Mensaje enviado por el Ejecutivo, dentro de los términos más convenientes para la negociación que se está efectuando con el Fondo Monetario Internacional en estos momentos, pues si se aprueba en la forma como está presentado o se niega la posibilidad de legislar podría producirse un daño bastante serio.

Por eso, antes de iniciar la relación, tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Efectivamente, Almirante, tal como usted lo ha planteado, el Poder Ejecutivo desea solicitar a la H. Junta de Gobierno que este proyecto sea postergado en cuanto a su discusión dado que existen antecedentes adicionales que desearíamos proporcionar a las Comisiones correspondientes por los motivos señalados por usted.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ninguno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto vuelve a Comisión en espera de las indicaciones del Ejecutivo.

--El proyecto vuelve a Comisión.

4.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS DE FINANCIAMIENTO PRE SUPUESTARIO Y SOBRE SEGURO AUTOMOTRIZ (BOLETIN 434-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por el oficio que acabamos de ver, de este proyecto que figura en cuarto lugar en la Tabla se retira lo relativo al 15 y 20% de las pensiones.

En consecuencia, la iniciativa ha quedado reducida a dos normas que versan sobre el seguro automotriz y los permisos de circulación.

Don Gaspar Lueje, por favor, inicie la relación.

El señor GASPAR LUEJE, RELATOR.- H. Junta, este proyecto ingresó a trámite legislativo con fecha 20 de diciembre

del año en curso y en dicha ocasión la Junta conoció de él en la Cuenta y calificó su trámite de extraordinario.

La iniciativa es consecuencia de una anterior sobre las normas complementarias del Presupuesto que fue conocida y despachada por la H. Junta el 30 de noviembre. En esa oportunidad se retiraron de ella en definitiva tres artículos.

El artículo 1° del proyecto en estudio reemplaza el impuesto a las transferencias que estaba contemplado en las normas complementarias, por un impuesto extraordinario a beneficio fiscal de 25% sobre el valor del impuesto anual por permiso de circulación de vehículos.

Tal impuesto se aplicará solamente respecto de los automóviles, station-wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres-automóviles, camionetas y motocicletas, que corresponde a la letra a) del artículo 12 del decreto ley 3.063, sobre rentas municipales.

El propósito de esta norma, al igual de la anterior que fue rechazada, es compensar en parte el efecto producido por el menor precio del cobre. El Director del Presupuesto estima un rendimiento de 540 millones de pesos sobre este impuesto.

El artículo 2° de la iniciativa, primitivo, tenía por objeto modificar los artículos 14 del decreto ley 2.448 y 2° del decreto ley 2.547, que establecen que las pensiones de los regímenes previsionales se reajustan en 100% del I.P.C. por lo menos una vez al año, en el mes de junio, o antes si el I.P.C. iguala o supera el 15%.

Las Comisiones Legislativas Primera, Tercera y Cuarta estuvieron de acuerdo en rechazar esta norma, al igual que la Segunda Comisión Legislativa que propuso un cambio en cuanto a la modalidad del rechazo de este artículo.

La Segunda Comisión consideró preferible que el Ejecutivo planteara el tema después que se otorgara el reajuste en el mes de enero, pero concordaba plenamente con las restan

tes Comisiones Legislativas en el sentido de rechazarlo, y esto, porque había un compromiso del Supremo Gobierno en el sentido de que las pensiones debían ser reajustadas en la modalidad establecida, y en ningún caso debía cambiarse la ley por las razones presupuestarias señaladas por el Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Comisión Conjunta recomendó el rechazo de lo propuesto, y tengo entendido que el Ejecutivo había pedido a la Junta el retiro de dicha norma.

Mediante el artículo 3° el Ejecutivo proponía prorrogar la entrada en vigencia del seguro de responsabilidad civil en accidentes del tránsito, que debería empezar a regir el 1° de enero próximo.

Al respecto, la iniciativa contemplaba un desfase en la entrada en vigencia de ese seguro, facultando al Presidente de la República para que en 180 días revisara y dictara nuevas normas sobre la aplicación del seguro para que rigiera en una fase primera respecto del seguro de las personas y, en el año próximo, en lo referente a los daños.

Sobre la facultad delegada al Primer Mandatario, la Cuarta Comisión Legislativa manifestó su inquietud al respecto en el sentido de que la norma vendría a ser inconstitucional, ya que recaía sobre una garantía constitucional, por lo cual ella no era de opinión de aprobarla.

Las restantes Comisiones Legislativas concordaron con la posición de la Cuarta y, en definitiva, con un compromiso manifestado por el representante del Ejecutivo, el Superintendente de Valores y Seguros, en que se comprometió a que en el primer semestre del próximo año el Ejecutivo mandaría una nueva iniciativa al Poder Legislativo con todas las adecuaciones necesarias para la aplicación del seguro en su integridad, porque así lo manifestaron la Primera y la Tercera Comisiones Legislativas, en el sentido de que el seguro debería entrar a regir completo y no por fases a contar del 1° de enero de 1985, la Comisión Conjunta acordó recomendar la aprobación de la prórroga del seguro directamente hasta el 1° de enero de 1985.

Es todo cuanto puedo informar a la H. Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, en relación al retiro hecho por el Poder Ejecutivo de la parte pertinente al aumento del 15 al 20%, en todo caso quisiera dejar establecido que es la idea del Poder Ejecutivo acoger la iniciativa nacida en el seno de algunas de las Comisiones en el sentido de que para el próximo reajuste pudiera aplicarse la modalidad que había sido contemplada en el actual proyecto. Es decir, subir en todo caso del 15 al 20% en una próxima oportunidad.

Ello, derivado de la situación presupuestaria y evidentemente del impacto que tendría un doble reajuste en la eventualidad de que la inflación fuese superior al 15% en el curso del año 1984, tal como está contemplado en la Ley de Presupuestos.

Así es que quisiera dejar planteado el tema para su estudio posterior.

Y en la parte correspondiente al estudio hecho por la Dirección de Presupuestos en cuanto al rendimiento de las patentes, efectivamente la cifra dada por el señor Relator es de 540 millones de pesos, comparada con la cantidad de 500 millones que habría sido sugerida en la oportunidad anterior, cuando se vio la modificación al impuesto de transferencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, se mantiene.

¿No hay observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Firmo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

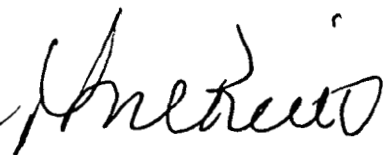
El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Antes de terminar la sesión, en nombre de los señores miembros de la Junta les deseo a todos un feliz año nuevo.

La próxima reunión será el martes 3, si no hay inconveniente.

Muchas gracias, señores.

--Se levanta la sesión a las 17.50 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa



HUGO PRADO CONTRERAS  
Brigadier  
Secretario de la Junta de Gobierno